

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANC2025000006

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20250110CN5060182070** de fecha **10 de Enero de 2025**, el (la) docente **MOLINA GONZALEZ PIEDAD ROCIO**, identificado (a) con la **C.C. número 22.456.226**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **municipal**, en la **I. E. SAN JOSE DE SACO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a construcción de vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **MOLINA GONZALEZ PIEDAD ROCIO** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

El (la) docente presenta solicitud de trámite de retiro de cesantías definitivas, no obstante, una vez realizado el proceso de liquidación de la prestación se pudo observar que el AA generado por el aplicativo Humano en Línea contiene información errada en el resumen de anticipos pagados anteriormente, toda vez que se encuentra relacionado el trámite con radicado ATLANT20241021RN5060162895 del 21/10/2024 el cual fue negado mediante la Resolución ATLANTR2024000139 del 11/12/2024.

Al respecto la Secretaría de Educación procedió a informar de estas inconsistencias a la Mesa de Ayuda de Soporte Lógico, a través de la gestión del incidente con radicado 6404-20250113, el cual fue resuelto en los siguientes términos:

****Teniendo en cuenta el comunicado emitido el día 31 de diciembre de 2024 por la Fiduprevisora con No. Radicado 20241084005188971 y de asunto Comunicado información para Secretarías de Educación Certificadas (ver anexo), nos permitimos informar que la solicitud, será atendida inmediatamente las entidades correspondientes definan el mecanismo de atención.**

Estaremos atentos como es costumbre, para seguir atendiendo a Entidades Territoriales, una vez las instancias competentes adelanten los trámites pertinentes que permitan reactivar la prestación del servicio.

Gracias por comunicarse con Soporte Lógico Equipo Prestaciones Económicas Proyecto FOMAG.**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2025000006 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda al (la) docente MOLINA GONZALEZ PIEDAD ROCIO identificado(a) con C.C. número 22.456.226

En atención a lo antes expresado y de acuerdo a la respuesta emitida por Soporte Lógico, indicamos que no es posible continuar con el proceso de trámite de la prestación toda vez que la inconsistencia no fue solucionada por parte de la entidad correspondiente.

Por lo anterior, procedemos a negar la prestación quedando a la espera de la pronta solución del inconveniente. Que, una vez resuelta la situación presentada la educadora podrá realizar una nueva solicitud de sus cesantías definitivas con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG, una vez sea(n) subsanada(s) la(s) inconsistencia(s) antes señalada(s) de acuerdo con el incidente No 6404-20250113 asignado a la petición que elevó la Secretaría de Educación ante Soporte Lógico para este caso.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20250110CN5060182070** de fecha **10 de Enero del 2025**, al (a la) docente **MOLINA GONZALEZ PIEDAD ROCIO**, identificado (a) con C.C. número **22.456.226**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda, como docente de vinculación **municipal**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2025000006 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda al (la) docente MOLINA GONZALEZ PIEDAD ROCIO identificado(a) con C.C. número 22.456.226

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 31/01/2025

Elaboro: maryuris.parcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 10:10:55 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307